

**INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, COFINANCIADAS AL 40% POR EL PROGRAMA FSE+ 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA 2023”.**

**Nº 80/2023.**

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 10 de abril de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de proyectos de atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad, cofinanciadas al 40% por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, y se realiza la convocatoria para 2023”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad ha observado que se aplica la transversalización del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en coherencia con el artículo 15 de la LO 3/2007, más concretamente:

En el artículo 1 del borrador donde se señala que *“el objeto de la orden es establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones cofinanciadas al 40% por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, a entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de proyectos de atención de mujeres en situación de vulnerabilidad de la Comunidad de Madrid”*, y que *“la finalidad de las ayudas objeto de la orden es la consecución de una igualdad plena y efectiva de las mujeres en situación de vulnerabilidad y dificultad social mediante la financiación de proyectos ejecutados por entidades sin fin de lucro que trabajen principalmente por los derechos de las mujeres en riesgo de exclusión social o aquellas que dispongan de recursos o programas específicos dirigidos a este grupo de población”*.

En el artículo 5.e en relación a los requisitos de los proyectos, donde se exige *“los proyectos deberán incorporar la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la innovación social, de manera transversal en cada una de las fases del mismo”*.

Y en el artículo 14.1 en relación a los criterios de valoración, otorgándose puntuación a *“las entidades solicitantes que ostenten la mayor experiencia en la ejecución de proyectos de apoyo a población de colectivos vulnerables con perspectiva de género”* (apartado b) y a *“las entidades de menos de 50 trabajadores que cuenten con planes de igualdad, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y corresponsabilidad”* (apartado c), en aplicación del artículo 35 de la LO 3/2007.

Con ello, se estaría dando así cumplimiento al artículo 14.6 de la LO 3/2007 en el que se establece que entre los criterios generales de la actuación de los Poderes Públicos está *“la consideración de singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad”*.

Por otro lado, en el artículo 26.b en relación a la justificación técnica se recoge el mandato a las entidades solicitantes de que aportar una *“relación de participantes con los datos particulares necesarios para dar cumplimiento a lo requerido para los indicadores de realización y resultado conforme al Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establece el FSE+”*, lo cual conlleva una desagregación por sexo/genero, que aunque en este caso las personas participantes serían todas ellas mujeres, sí que resulta relevante de cara a la recogida de otras variables como la edad, el origen socio-cultural, etc., con el fin de conocer y comprender mejor su situación de vulnerabilidad, en coherencia con el artículo 20 de la LO 3/2007 en relación a la integración de la perspectiva de género en estadísticas y estudios con el fin de posibilitar *“un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*, en este caso aplicado a la actuación pública que se pretende realizar a través de esta subvención.

Finalmente, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones propias del lenguaje inclusivo como “personas, personal voluntario, la persona titular, etc.”, en coherencia con el artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que **se aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, sí se prevé que vaya a incidir en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.  
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.  
DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD.  
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**